

PARANÁ, 31 JUL 2024

VISTO:

La Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos y su modificatoria Ley N° 9811 y el Decreto N° 4984/02 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 9755 en el párrafo segundo del Artículo 49° establece que cada trabajador tendrá un legajo personal único en el que constarán los antecedentes de su actuación y en general, toda constancia relevante para su desempeño en la Administración Pública, del cual tendrá vista a su sola solicitud, siendo de aplicación las pautas establecidas en la Ley N° 25.326; y

Que en virtud del Decreto N° 01/2024 MHF se reubica a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al Decreto N° 4984/02 GOB, posee responsabilidades primarias en la gestión del personal de la Administración Pública Provincial, incluyendo la conformación de un Legajo Único, constituyéndose en consecuencia como órgano rector para intervenir técnicamente en la revisión, formulación y aplicación de las normas que rigen la relación del Estado Provincial y sus agentes; y

Que las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Provincial cuentan con diferentes sistemas de gestión de recursos humanos, por lo que se torna necesaria la utilización de un sistema único y uniforme, con herramientas tecnológicas adecuadas que brinden toda la información disponible que posibilite la toma de decisiones en tiempo oportuno para una gestión administrativa eficiente y eficaz; y



h



Que la transición hacia sistemas que abandonen el soporte de legajo papel por la implementación de archivos digitales dentro de un sistema informático único es esencial, no solo por la agilidad y sustentabilidad, sino además por la cercanía que ofrece la autogestión de legajos personales, poniendo a los trabajadores como centralidad del sistema, fortaleciendo la accesibilidad y la transparencia; y

Que en el sentido expuesto, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Informática de la Provincia han trabajado en la estructuración de un sistema único, uniforme y unificado aplicable a la gestión del personal de las reparticiones públicas provinciales, de manera progresiva y en base a plataformas y sistemas modulares actualmente vigentes y en uso; y

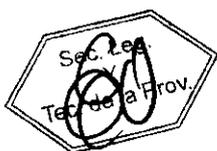
Que este sistema recibe la denominación de SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (SIGAP), se compone de varios módulos interconectados e interoperables, enfocados en una función específica, que permiten ejecutar todos los procesos de administración de los recursos humanos, garantizando igualdad de tratamiento, mayor control, facilidad de supervisión y transparencia, permitiendo coordinar y homogeneizar los procesos de gestión y administración en todos los organismos que componen la administración central; y

Que la implementación del SIGAP redundará en un beneficio al trabajador, accediendo a través de la autogestión a su situación de revista, licencias, capacitaciones, normativas vigentes, etc., pudiendo incluso realizar modificaciones e incorporación de datos, generando consecuentemente, un sistema más dinámico, accesible y ágil e incluso permitiendo a los agentes dependientes tener autoconciencia de su situación, frente a las obligaciones que normativamente, les están impuestas; y

Que, el SIGAP permitirá ampliar las posibilidades de gestión del actual Legajo Único de Personal, a fin de satisfacer las necesidades de información, guarda de la documentación y datos de todos los



C



empleados del Sector Público Provincial bajo cualquier modalidad alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 9755; y

Que su implementación resulta medular para la centralización y estandarización de los procedimientos relacionados con el ingreso, inducción inicial, seguimiento, control, capacitación, registro y comunicación de las resoluciones que se dicten y vinculen de manera personal al agente, de manera fluida y ágil, pudiendo los usuarios del sistema acceder en tiempo real a la información, con mayor autonomía, reduciendo en términos temporales los procesos manuales, optimizando los procesos operativos, permitiendo un seguimiento de la información en toda la organización gubernamental; y

Que, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, requiere de la implementación de sistemas electrónicos de gestión, que posibiliten la integración e interoperatividad dotando a los organismos de una herramienta moderna que eleve la calidad de gestión en el marco de las políticas de modernización, para lo que el SIGAP funcionará como una plataforma que compatibilizará y optimizará los procedimientos con una infraestructura escalable y sustentable en el tiempo, con el objetivo de lograr a corto y mediano plazo la despapelización del Estado; y

Que, la Ley N° 10.898 autoriza la implementación y utilización de comunicaciones y notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, que se tramitan en el ámbito del sector público provincial, estableciendo que dichos actos gozarán de idéntica validez y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; y

Que para cumplimentar con las normativas vigentes nacionales sobre Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326) y las normativas provinciales correspondientes en la materia, es preciso dirimir las responsabilidades de los diferentes actores que intervengan en la utilización del SIGAP con una Declaración Jurada sobre las condiciones de uso, intercambio y confidencialidad de dichos datos personales y/o sensibles que surjan de la intervención de los gestores administrativos que hagan uso de la herramienta; y



m



Que el SIGAP cumple con todas las pautas estipuladas en la normativa vigente relacionados a protección y validación de datos de las personas, correcta nominalización, estandarización de información mediante nomencladores oficializados, interoperabilidad entre sistemas de la red; y

Que resulta necesario, facultar a la DGRH a través de la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas regulatorias, complementarias, interpretativas, de contralor, y toda otra que resulte necesaria para la implementación del SIGAP, su ejecución y desarrollo, pudiendo efectuar ajustes o variaciones en sus módulos, introducir nuevas tecnologías, garantizando su interoperabilidad, y estableciendo los términos y condiciones de uso y el modelo referencial de política de seguridad de la información; y

Que la implementación del SIGAP de manera unificada e integrada en nuestra provincia resulta una herramienta de gestión fundamental para el Ministerio de Gobierno y Trabajo desde la rectoría de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con otras áreas del Ministerio, puesto que permitirá contar con datos e indicadores que van a optimizar la toma de decisiones sobre la gestión del personal de la Provincia de Entre Ríos; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; la Secretaría de Modernización de la Provincia y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Que de acuerdo a lo expuesto, es procedente aprobar la utilización del Sistema Integral de Gestión y Administración de Personal (SIGAP) en el los organismos y reparticiones que integran en sector público provincial; y

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 175° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;



Ch



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reglaméntese el párrafo segundo del Artículo 49° de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811, conforme las disposiciones del presente Decreto, según los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Sistema Integral de Gestión y Administración de Personal, en adelante denominado S.I.G.A.P, unificando los diferentes sistemas de Legajo Único actualmente en uso, cuya implementación y utilización será obligatoria en todos los organismos y/o reparticiones que integran el sector público provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Designase como autoridad de aplicación y órgano rector del SIGAP a la Dirección General de Recursos Humanos quien tendrá las siguientes facultades:

- a)- Relevar en todos los organismos de la administración pública central, las necesidades y recursos con que se cuenta para llevar adelante la implementación del sistema;
- b)- Gestionar, implementar y poner en funcionamiento el S.I.G.A.P, para lo cual podrá emitir todas aquellas normas regulatorias, complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, incluyendo el diseño y programación del software necesario, como así también la posibilidad de efectuar ajustes o variaciones en sus módulos, introducir nuevas tecnologías y/o actualizar las vigentes, garantizando su interoperabilidad;
- c)- Definir la política de seguridad de la información con el fin de proteger adecuadamente los datos, los recursos utilizados para su tratamiento y los activos tecnológicos, determinando el comportamiento que se espera de empleados y autoridades que tomen contacto con dichos datos y/o recursos, para su protección; adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar adulteraciones, pérdidas o un uso inapropiado,



3



debiendo evitar desviaciones en la información, en un todo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 25.326;

d)- Organizar las instancias de capacitación, para lo que podrá suscribir previa autorización de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, convenios de colaboración y dictar todas aquellas resoluciones de carácter individual o general necesarias para la organización e implementación del sistema, garantizando la uniformidad y coherencia en los procesos;

e)- Garantizar la autogestión y libre acceso a la información para todos los trabajadores del sector público provincial;

f) - Promover la eficiencia, transparencia y equidad en la administración de los recursos humanos de la provincia;

g)- Auditar y controlar su funcionamiento, mediante un seguimiento continuo y realizando los ajustes y mejoras sean necesarias;

h)- Elaborar estadísticas en base a los datos recopilados por el sistema que faciliten la toma de decisiones.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la totalidad de los organismos gubernamentales, a través de sus respectivas carteras Ministeriales, adopten las previsiones presupuestarias para la efectiva ejecución de las acciones necesarias que aseguren la efectiva implementación del SIGAP, el que deberá encontrarse operando y en pleno funcionamiento en un plazo no mayor a Ciento Ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el S.I.G.A.P es de uso oficial en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, permitiendo su coexistencia con las actuaciones manuscritas vigentes en cada dependencia, por el período de 12 meses, pudiéndose reducir o prorrogar según la autoridad de aplicación lo disponga.-

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a los fines de la implementación y funcionamiento, la máxima autoridad de cada organismo designará a quien/es actuarán como administrador/es locales, quienes tendrán a su cargo la habilitación de usuarios internos, su capacitación y asistencia.-



Cm



ARTÍCULO 7°.- Establécese que los legajos personales de los trabajadores estatales serán llevados mediante la carga de los datos y documentos digitales o digitalizados, los que serán registrados y conservados en el SIGAP, haciendo sus constancias plena fe en el ámbito de la Administración Pública Provincial y resultando, en consecuencia, innecesaria cualquier duplicación en ningún otro soporte, colección o registro de ninguna naturaleza.-

ARTÍCULO 8°.- Determináse que los asientos obrantes en los registros del SIGAP, respecto de las operaciones realizadas por los usuarios, así como su fecha y hora, hacen plena prueba en cualquier procedimiento administrativo, no pudiendo su autenticidad y autoría ser válidamente desconocida por ningún usuario ni autoridad. Cuando fuera legítimamente requerido por autoridades de otras jurisdicciones, la autoridad competente podrá certificar la autenticidad de las constancias del sistema.-

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que las notificaciones realizadas dentro del Sistema serán automáticas y válidas para todos los usuarios en la fecha y hora indicada por los registros del Sistema, siendo obligación del usuario su permanente seguimiento.-

ARTÍCULO 10°.- Déjase establecido que, cuando los documentos digitalizados vayan a ser almacenados en el SIGAP, no será necesaria la firma digital de autoridad superior, bastando para ello la autorización otorgada por cualquier operador y/o usuario del sistema.

ARTÍCULO 11°.- Determináse que la Solicitud de Usuario del SIGAP posee el carácter de Declaración Jurada y conjuntamente con la clave asignada para poder operarlo, conformarán una firma electrónica, siendo responsabilidad del usuario salvaguardar la confidencialidad, privacidad y resguardar la seguridad de su clave de acceso.-

ARTÍCULO 12°.- Encomiéndase a la autoridad de aplicación la impulsión de los medios necesarios para que el SIGAP resulte interoperable con los demás sistemas existentes en el Sector Público Provincial, así como, en la medida de lo posible, con el Sistema de



h



Gestión Documental (GDE) u otros de uso corriente en los entes públicos estatales nacionales, provinciales o municipales.-

ARTÍCULO 13°.- Invítase a todas las reparticiones y entidades provinciales, no alcanzadas por el presente, a solicitar ante la autoridad de aplicación, la implementación del SIGAP en la órbita de sus jurisdicciones.-



ARTÍCULO 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

M.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

FRIGERIO
TRONCOSO